

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

Entre los suscritos, **LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE** persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. 42.898.796 expedida en Envigado (Antioquia), actuando en calidad de Representante Legal de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, entidad financiera del Estado, del orden nacional, identificada con NIT No. 800.096.329-1, constituida mediante Escritura Pública número 1570 de mayo 14 de 1990 de la Notaría 32 del Círculo de Bogotá D.C., según autorización dada en la Ley 57 de 1989, Sociedad de Economía Mixta según Decreto 4167 del 03 de noviembre de 2011, y vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, facultada para celebrar el presente acto de acuerdo con lo referido en la Circular Interna No. 27 del 16 de noviembre de 2018, ratificada por la Circular Interna No. 17 de 5 de junio de 2019, quien en adelante se denominará **FINDETER**, por una parte y por la otra **JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.426.206, en su calidad de representante legal suplente de la **UNIÓN TEMPORAL EGIS-DELOITTE-DURAN & OSORIO**, figura asociativa identificada con NIT No. 901.369.047- 9, integrada por EGIS CONSULTORÍA S.A.S. con un 52% de participación, DELOITTE ASESORES Y CONSULTORES LTDA., con 30% de participación y DURAN & OSORIO ABOGADOS ASOCIADOS, con 18% de participación, Unión Temporal quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, hemos acordado celebrar el Otrosí No. 4 del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 29 de abril de 2020 Findeter suscribió el Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 con la Unión temporal EGIS – DELOITTE - DURÁN & OSORIO, con el objeto de “*CONSULTORIA PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS A NIVEL DE FACTIBILIDAD PARA LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA, LEGAL, FINANCIERA Y DE EQUIDAD DE GÉNERO E INCLUSIÓN SOCIAL DE UN TREN DE CARGA Y PASAJEROS ENTRE BOGOTÁ Y ZIPAQUIRÁ*”, el cual cuenta con un plazo de ejecución de quince (15) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio de actividades, acta que fuera suscrita el día catorce (14) de mayo de 2020.
2. Que en Comité de Contratación No. 92 del 18/05/2021 el supervisor informó que el Proyecto Tren Bogotá -Zipaquirá, REGIOTRAM NORTE, es un proyecto público de infraestructura de transporte férrea para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros y carga, de interés de la Gobernación de Cundinamarca y la ciudad de Bogotá D.C., que hace parte integrante tanto de los Planes de Desarrollo Departamental y Distrital, como el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá y de los municipios circunvecinos de Chía, Cajicá y Zipaquirá.
3. Así mismo, informó la supervisión del proyecto que la propuesta básica inicialmente solicitada contemplaba la estructuración de un tren de carga y pasajeros entre Bogotá y Zipaquirá que permita la integración local e intermunicipal y que garantice un servicio de movilidad integral con alimentadores, buses locales y buses intermunicipales, generando así un importante alivio a la movilidad en la autopista norte, hoy colapsada en horas pico constituyéndose en un sistema multipropósito.
4. Que el 18 de marzo de 2021, se suscribió la suspensión No. 1, suspendiendo parcial y temporalmente hasta por el término de Dos (2) meses las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, quedando activo el contrato frente a las demás actividades y obligaciones de este.
5. Que el 18 de mayo de 2021, se suscribió Prorroga No. 1 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de Un (1) mes, esto es hasta el 18 de junio de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.
6. Que el 18 de junio de 2021, se suscribió Prorroga No. 2 a la Suspensión No. 1, parcial y temporalmente hasta por el término de cuarenta y cinco (45) días calendarios, esto es hasta el 02 de agosto de 2021, respecto de las actividades y plazos relacionados con la entrega de los Productos 5, 6, 7, 8 y 9 de la FASE III – Estructuración Técnica Legal y Financiera y del Componente Comunicación, Divulgación y Acompañamiento Social del Plan de Gestión Social y Equidad de Género del presente contrato.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

7. Que el 2 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 1 ampliando el plazo de ejecución del contrato hasta por un (1) mes y, prórroga No. 3 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de septiembre de 2021.
8. Que el 20 de agosto de 2021, se suscribió el Otrosí No. 2 al contrato Modificando la Cláusula Décima – Forma de Pago en lo correspondiente al pago de la FASE III - Estructuración, Productos 5, 6, 7, 8 y 9.
9. Que el 01 de septiembre de 2021, se suscribió el Otrosí No. 3 ampliando el plazo de ejecución hasta por un (1) mes y, prórroga No. 4 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato, quedando suspendido parcialmente hasta el 01 de octubre de 2021.
10. Que el 01 de octubre de 2021, se suscribió prórroga No. 5 a la Suspensión No. 1 parcial y temporal del contrato por trece (13) días, quedando suspendido parcialmente hasta el 14 de octubre de 2021.
11. Que la Unión Temporal EGIS-Deloitte-Durán & Osorio, mediante comunicación UTEDDO-COM-GEN-OF-0256-2021 del 14 de octubre de 2021, solicitó la Prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 por un término de dos (2) meses, hasta el 14 de diciembre de 2021, manifestando lo siguiente:

“(…) Se solicita que, un vez terminada la SUSPENSIÓN No. 1 del Contrato se amplíe el plazo del Contrato por dos (2) meses adicionales a su término de vigencia, esto es, hasta el 14 de diciembre de 2021, en los cuales Findeter, la Interventoría y el Consultor trabajarán en conjunto en la definición de alcances, plazos, valores y adiciones del Contrato, junto con la determinación de la disponibilidad de los recursos para éste, con el fin de estructurar un proyecto con el alcance requerido por el Distrito, el cual se adapte a las restricciones presupuestales actuales. Aclarando que, durante el término que dure esta ampliación contractual, no serán exigibles al Consultor ninguna de las obligaciones, productos, entregas y demás establecidos en el Contrato. Esto con excepción de las garantías del Contrato.

Para esto, se propone la suscripción de un Otrosí de ampliación en plazo del Contrato en la cual se manifieste lo siguiente:

PRIMERO. *Que respecto de la ejecución del Contrato N° 016 de 2020, se han presentado circunstancias externas, ajenas a la voluntad y responsabilidad de las partes, que han impedido el cumplimiento de los cronogramas y alcances contractuales, en los precisos términos originalmente previstos, en lo que tiene que ver con el desarrollo de la Estructuración Técnica, Legal, Financiera y de Gestión social y Equidad de Género, y la Estructuración Integral del Proyecto.*

SEGUNDO. *Que a la fecha se no se cuenta con una decisión respecto del alcance, plazos y valor del Proyecto, que incluya las nuevas condiciones para este, antes del 14 de octubre de 2021, fecha en que se termina la actual suspensión y el Contrato N° 016 de 2020 en su totalidad.*

TERCERO. *Que las partes acuerdan ampliar mediante la suscripción del presente Otrosí, por un término de dos (2) meses, el plazo de ejecución del Contrato a partir del vencimiento de la SUSPENSIÓN No. 1, esto es, del 15 de octubre de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2021, para que Findeter, la Interventoría y el Consultor, junto con las autoridades distritales y departamentales, evalúen las alternativas que permitan continuar con el Contrato N° 016 de 2020, estructurando un proyecto con el alcance solicitado por el Distrito de Bogotá y teniendo en cuenta las restricciones presupuestales actuales.*

CUARTO. *Que durante el término restante del Contrato, salvo por lo que tenga que ver con la entrega de pólizas y garantías, no serán exigibles al Consultor ninguna de las obligaciones que este haya contraído en virtud del Contrato, hasta no concluir con la definición del alcance, valor y plazo total del Contrato que permita adaptar dichas obligaciones a las necesidades del Proyecto y determinar los tiempos y condiciones en los cuales deben ejecutarse las obligaciones mencionadas. (…)*

12. Que mediante comunicación No. C-ARCO-2021-140 del 14 de octubre de 2021, el Interventor emitió su pronunciamiento sobre la solicitud de la presente Prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 por dos (2) meses, esto es, hasta el 14 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

“(…) De acuerdo con lo anterior, y habiendo manifestado por parte de consultor e interventoría la imposibilidad e/o inconveniencia de reactivar los contratos en las actuales circunstancias, es decir, para seguir adelante con la estructuración originalmente contratada, sin tener definidos y concertados los alcances de estructuración e incorporados los recursos adicionales requeridos, el consultor, atendiendo lo solicitado por Findeter, presentó la solicitud, sobre la cual esta interventoría se pronuncia, y manifiesta acuerdo en beneficio de la materialización del proyecto.

Por ello, se considera necesario ampliar mediante la suscripción del correspondiente Otrosí, por un término de dos (2) meses, el plazo de ejecución del Contrato 016 de 2020, a partir del vencimiento de la suspensión No. 1; esto es, del 15 de octubre de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2021, para que Findeter, la Interventoría y el Consultor, junto con las autoridades distritales

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

y departamentales, procedan con el análisis de las alternativas que permitan continuar con el Contrato No. 016 de 2020, estructurando un proyecto con el alcance solicitado por el Distrito de Bogotá y teniendo en cuenta las restricciones presupuestales actuales.

Es preciso mencionar también en esta instancia a Findeter, que tanto el contrato de consultoría como de interventoría, están vigentes a la fecha, toda vez que sus plazos de ejecución están vigentes hasta el 14 de octubre y 11 de diciembre de 2021, respectivamente, por lo cual es procedente tomar urgente decisión sobre la solicitud del consultor.” (...).”

13. Que el 14 de octubre de 2021, la supervisión del proyecto presenta ante la Dirección de Contratación, concepto de justificación, solicitud y viabilidad de la presente Prórroga al plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 016 de 2020 por dos (2) meses, el cual hace parte integral del presente documento junto con sus anexos, y del cual se extrae entre otras las siguientes consideraciones:

*“(...) **Concepto de la Supervisión:***

La prórroga aquí solicitada para el contrato de consultoría se motiva considerando que a la fecha, no obstante las gestiones que se han realizado por parte de Findeter, Consultor e Interventor y que el tema ya fue consultado con el Gobernador de Cundinamarca y la Alcaldesa de Bogotá, los miembros del convenio No. 048 no recomendaron ninguna modificación a la alternativa que será objeto de estructuración para el contrato de consultoría, como tampoco hubo una definición con relación a la fuente de financiación de los recursos adicionales que se pudieran requerir por parte de la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá.

A la fecha se considera muy improbable que se tenga una decisión respecto a una eventual modificación del alcance del Proyecto, que incluya nuevas condiciones técnicas, financieras, de valor y de plazo para este antes del 14 de octubre de 2021, fecha en que se termina la actual suspensión.

Dado lo anterior y considerando la importancia estratégica que el proyecto reviste para la integración del modo férreo en Bogotá y la consecuente necesidad de que se adopten las decisiones anteriormente descritas por parte de las Entidades competentes, se conceptúa favorablemente a la solicitud que nos ocupa.

Solicitud:

(...) En este sentido y dadas las condiciones de la vigencia del Convenio No. 048 de 2019 y del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020, con el fin de que las partes convengan las condiciones contractuales, tales como plazos de ejecución y entregas del Proyecto, que permitan continuar con la ejecución de los contratos acorde con el alcance originalmente contratado, se solicitan lo siguiente:

- *Para el contrato de consultoría No. 0016 de 2020: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato por un término de 2 meses, hasta el 14 de diciembre de 2021.*

(...) Esta prórroga en los plazos no comporta ni pretende hacerlo, modificación contractual alguna respecto del Contrato No. 0016, por tanto, las demás obligaciones y condiciones establecidas en dichos contratos, continuarán vigentes de acuerdo con lo inicialmente pactado.

La prórroga de los plazos de ejecución de los contratos no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor de los contratistas. (...).”

14. Que el presente acto se encuentra acorde con lo estipulado en la Política de Contratación de Servicios para Terceros (CON-DA-002 V.1.) de FINDETER, que en su numeral 16.1. Prórroga expresa: “Se da cuando con posterioridad a la celebración del contrato surgen circunstancias que hacen necesario modificar el plazo del mismo, ampliando su termino de ejecución. (...).”

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 0016 DE 2020 CELEBRADO ENTRE LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDETER Y LA UNIÓN TEMPORAL EGIS – DELOITTE - DURAN & OSORIO.

15. Que la presente prórroga fue aprobada en Comité de Contratación No. 200 del 14/10/2021 (*Circular No. 11 del 23 de abril de 2019 numeral 1.11. COMITÉ DE CONTRATACIÓN*), decisión soportada en la justificación y necesidad expuesta por la supervisión del proyecto.

En consecuencia, las partes acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Prorrogar el plazo de ejecución del contrato en dos (2) meses.

SEGUNDA: La prórroga del contrato no genera ninguna erogación económica a cargo de la entidad contratante ni reconocimiento económico a favor del **CONSULTOR**.

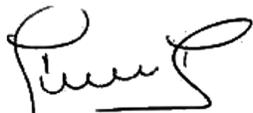
TERCERA: El CONSULTOR se obliga ajustar las vigencias de la garantía que ampara el contrato y a remitir a FINDETER dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su suscripción el anexo de las pólizas correspondientes.

CUARTA: – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO: Para que la presente prórroga se considere perfeccionada se requiere de la firma de las partes. La firma manuscrita, por medios mecánicos, digital y electrónica, son firmas válidas para el perfeccionamiento de este documento.

QUINTA: Las demás cláusulas del Contrato de Consultoría No. 0016 de 2020 que no se modifican en el presente documento continúan vigentes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. a los catorce (14) días del mes de octubre de 2021.

POR FINDETER



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Representante Legal.

POR EL CONSULTOR



JORGE GABRIEL TABOADA HOYOS
Representante Legal Suplente.

Proyectó: Marly Yiseth Quiñones Valencia- Profesional Dirección de Contratación.

Revisó: Kevis Sireck Díaz. - Profesional Dirección de Contratación

Revisó: Isabel Cristina Martínez Mendoza – Asesora Secretaria General con funciones delegada de directora de contratación.